

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

La anterior demanda es INADMISIBLE por:

1. La demandante pretende se libre mandamiento de pago ejecutivo por el monto de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$14.310.401), valor que incluye los meses adeudados de marzo a noviembre de 2021, que revisado los comprobantes de pago aportados en la demanda, se observa que la parte demandante no realiza la deducción de ley (descuento de salud y pensión) a los ingresos del demandado mensual, para así poder calcular el cincuenta por ciento (50%) de la cuota alimentaria conciliada ante el Juzgado 59 de Paz de esta ciudad el día 3 de febrero de 2021.
2. Del poder aportado, se observa que fue expresamente conferido por el 50% del salario del demandado de los meses de marzo a agosto de 2021 sin hacer las deducciones ordenadas de ley, así mismo se observa que de los hechos y la pretensión de la demanda se cobra de marzo a noviembre de 2021, no siendo consecuente el poder con la demanda presentada, toda vez que el poder tiene expreso los meses a cobrar y en la demanda se cobras meses demás.
3. Del acápite de notificaciones se observa que se encuentran invertidos las direcciones de residencia y el correo electrónico de las partes.
4. La demandante no indica la forma como obtuvo el canal digital a efectos de notificar al demandado conforme al inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. De los anexos aportados con la demanda se encuentran varios ilegibles por la calidad de la imagen, haciendo difícil al despacho constatarlos, es por ello que la demandante deberá aportar nuevamente los escáneres de los anexos de forma legible y en formato pdf.

Concédase a la ejecutante, un término de (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43224bf8f86854115456e7ffdc26769bc08bfd83fa13180576e027f1384509c8

Documento firmado electrónicamente en 11-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>